



ORDEN DE 30 DE MARZO DE 2020, DEL CONSEJERO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA, POR LA QUE SE ACUERDA NO ADJUDICAR EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE LAS SEDES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS VASCAS EN EL ESTADIO DE SAN MAMES (EXPTE. K-04/2020)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Que, por Orden de 19 de octubre de 2019, del Consejero de Cultura y Política Lingüística se aprobó el expediente K-04/2020 que tiene por objeto el servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras de remodelación para la ubicación de las sedes de las Federaciones Deportivas Vascas en el estadio de San Mames, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación de 63.162,00 euros (IVA incluido) y con plazo de ejecución de tres meses.

SEGUNDO. - Que con fecha 29 de noviembre de 2019 fue publicado en el perfil del contratante de la contratación pública de Euskadi anuncio de licitación del referido contrato.

TERCERO. - Que el 13 de enero de 2020 se procedió a la apertura del sobre A de dicha licitación y, tras el análisis de la documentación incluida en dicho sobre por la única empresa que presentó oferta, Kbio, S.L., se acordó por la Mesa de Contratación requerir la subsanación de uno de los documentos integrantes del citado sobre A por no cumplir lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO. - Que el 21 de enero de 2020 se celebró el acto de apertura del Sobre C, relativo a la oferta técnica, en el cual se acordó que a la vista del requerimiento realizado a la empresa Kbio, S.L. y la correcta subsanación de lo requerido, admitir a la licitación a dicha empresa. Posteriormente, se procedió a la apertura del Sobre C y se acordó la remisión de la documentación incluida en el mismo a la Dirección de Patrimonio Cultural requiriéndose a los técnicos de dicha Dirección, en su calidad de vocales de la Mesa de Contratación y expertos en arquitectura, para que analizasen la idoneidad de la propuesta admitida y emitiesen un informe técnico-propuesta con estricto sometimiento a los criterios de adjudicación y ponderaciones previstas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO. - Que el 18 de febrero de 2020 se procedió por parte de la Mesa de Contratación a la apertura del Sobre B, que contenía la oferta económica de la licitación, aceptándose la propuesta realizada por Kbio, S.L. por no superar el presupuesto base de licitación, tal y como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEXTO. - Que se ha constatado un error de interpretación por parte del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Plan Especial del Área Equipamental de San Mames que hace inviable la ejecución del proyecto de ubicación de las sedes de las federaciones deportivas vascas en el estadio de San Mames.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 5 del Plan Especial del Área Equipamental de San Mames aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Bilbao el 29 de marzo de 2007, establece el uso principal, los usos permitidos y prohibidos en la parcela de equipamiento privado del nuevo estadio de San Mames.

En su apartado primero, se establece como uso principal sobre rasante del campo de juego, el de Campo de fútbol, para la práctica, enseñanza o exhibición del juego de fútbol, así como de otras especialidades deportivas, y las actividades complementarias del uso principal.

El apartado tercero del mismo, sobre los usos bajo rasante –objeto del proyecto de ejecución de la presente licitación–, dispone lo siguiente:

“ 3. Bajo la rasante que se genera en la intersección de la huella del edificio con la superficie del dominio público de la parcela de la vía pública peatonal, se permite construir dos plantas de sótano; en el área ocupada por usos destinados al público en general y por necesidades derivadas de las características de las instalaciones deportivas, se permite la construcción de un tercer sótano. En los sótanos se autorizan como usos complementarios del uso principal, Uso 3 en situación 9 Socio-Cultural (Museo del Athletic Club), Uso 7 en situación 2 Comercial al por menor no concentrado (Tienda del Athletic Club) y Uso 9 en situación 1, local de garaje y aparcamiento vinculado a otro uso en situación 2, instalaciones generales o comunes de los edificios, y en situación 3, trasteros, almacenes, vestuarios, limpieza, árbitros, personal de servicio, sanitarios y seguridad, servicios médicos zona de prensa y las instalaciones precisas para el buen funcionamiento del campo de fútbol. Los usos mencionados podrán situarse en la segunda planta del sótano, ya que al estar esta planta en la misma cota que la del terreno de juego, o una planta por debajo en el caso del tercer sótano, está garantizada su evacuación en caso de necesidad..”

El Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco entendía que, teniendo en cuenta que los usos complementarios anteriormente indicados deberán tener el carácter de uso servidor del principal y considerando que el uso principal es: Campo de fútbol, para la práctica, enseñanza o exhibición del juego de fútbol, así como de otras especialidades deportivas, y las actividades complementarias del uso principal, el uso de establecer en dicha ubicación la sede de las federaciones deportivas quedaba justificado. Es decir, se entendió que el uso principal es el equipamiento deportivo y que al albergar dicho edificio un campo de futbol y un polideportivo, quedaba justificado el uso 3, en situación 9, que es, este último, el previsto en el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Bilbao, aprobado el 29 de junio de 1995, y que comprende las actividades destinadas a la custodia, transmisión y conservación de los conocimientos, exhibición de las artes y la investigación, las actividades socio-culturales, de relación o asociación, así como las actividades complementarias de la principal. Se incluyen en esta situación, a título de ejemplo: casas de cultura, palacio de congresos y exposiciones, bibliotecas, archivos, museos, salas de exposiciones, centros de asociaciones vecinales, culturales, deportivas y agrupaciones cívicas, **sedes de clubs**, etc.

No obstante, tras la correspondiente consulta al Área de Obras y Planificación Urbana del Ayuntamiento de Bilbao, se ha constatado que los usos complementarios se ciñen a lo dispuesto en el artículo 5.3 del Plan Especial y que, por lo tanto, el proyecto objeto de licitación no es susceptible de obtener la correspondiente licencia municipal.



Por ello, la adjudicación de un contrato que tiene por objeto la redacción de un proyecto de ejecución de unas obras que no se podrán ejecutar por no ser susceptibles de la obtención de la correspondiente licencia municipal para ello, supondría un gasto económico innecesario que indudablemente va en contra del interés general.

II.- Visto el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece lo siguiente:

“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.”

III.- Visto el artículo 5.4 del Decreto 82/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, que me atribuye funciones en materia de contratación, así como los pliegos,

RESUELVO

PRIMERO. – No adjudicar el contrato que tiene por objeto el servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras de remodelación para la ubicación de las sedes de las Federación Deportivas Vascas en el estadio de San Mames, por la incompatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente y, por ello, resultar contrario al interés público.

SEGUNDO. - Publicar dicha Orden en el perfil del contratante de la contratación pública de Euskadi, a los oportunos efectos.

TERCERO. - Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se pueden interponer los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición regulado en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de este acto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, el recurso se podrá entender desestimado.

- O recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de este acto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de marzo de 2020

CONSEJERO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Bingen Zupiria Gorostidi